

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —

Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REGLAMENTO para la aplicación del Decreto-ley de 8 de Junio de 1925, relativo al descanso dominical

(Conclusión)

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. La determinación de los obreros estrictamente necesarios y de las horas indispensables a que ha de alcanzarse la excepción del descanso dominical, dentro de los términos señalados por este Reglamento, así como de los turnos para el descanso semanal de los obreros que trabajen en domingo, se efectuará, salvo lo preceptuado en determinados casos especiales por este Reglamento, mediante pactos entre los elementos patronales y obreros, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley, y, no mediando acuerdo, con arreglo a las exigencias de cada industria o servicio, debiendo ser comunicada por el patrono a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

En caso de reclamación, resolverá la Delegación local, previo informe de la Inspección de Trabajo.

Artículo 48. A petición de cualquiera de las partes interesadas y previos los trámites que establece el artículo 7.º del Decreto-ley, podrá permitirse en las industrias y trabajos comprendidos en el artículo 7.º de este Reglamento, el empleo en domingo de mujeres y me-

nores de dieciocho años, ordinariamente empleados en los mismos trabajos.

Artículo 49. Las excepciones del descanso dominical autorizadas por este Reglamento no obstarán a que los obreros o dependientes a quienes afecten disfruten los beneficios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley.

Sin embargo, los obreros y dependientes cuyo descanso dominical, por consecuencias de aquellas excepciones, sea interrumpido solamente por cuatro horas como máximo, no tendrán derecho más que a un descanso ininterrumpido de cuatro horas como compensación durante la jornada de trabajo de cualquiera otro día laborable de la semana, aunque haya sido menor el número de las horas que trabajasen en domingo, y sin que por ello pueda hacerseles descuento alguno que merme el salario.

Artículo 50. La ampliación del descanso de que habla el artículo 9.º del Decreto-ley, comprenderá la facultad de pactar la reducción total o parcial del número de horas en que como máximo se permite el trabajo en domingo por las excepciones especiales respectivas que se autorizan en este Reglamento, según la clase de industria o establecimiento.

Dicha reducción podrá acordarse en general para todos los establecimientos de un mismo gremio o industria en todos los domingos o en domingos alternos, o bien para determinados turnos de aquéllos en domingos sucesivos.

En todo caso, tal facultad habrá de entenderse sometida a las restricciones impuestas o que se le impongan en atención al interés público por otras leyes, ordenanzas o reglamentos.

Artículo 51. A los efectos del artículo 9.º del Decreto-ley, se entenderá que los acuerdos entorpecen o perturban el trabajo o descanso de otros operarios, siempre que así resulte de la información que, en vista de las reclamaciones que se presenten, se practique por el Inspector de Trabajo y por las Delegaciones locales, cuya información será resuelta por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia, en todos los casos, del Consejo de Trabajo.

Artículo 52. Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos parciales o totales de gremios y

Asociaciones a que se refiere el artículo 9.º del Decreto-ley y los artículos precedentes, será preciso que los Estatutos o Reglamentos por que se rijan dichos gremios o Asociaciones se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes, y que se observen las siguientes reglas:

1.ª Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo, gremio u oficio de que se trate, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones, mediante el acuerdo por mayoría de sus respectivos asociados.

2.ª Cuando no existan Asociaciones especiales de patronos ni de obreros del gremio, ramo u oficio a que afectan los pactos que tratan de celebrarse, pero sí Asociaciones generales de que formen parte patronos y obreros del gremio, oficio o ramo, los pactos se celebrarán por los representantes de las respectivas Asociaciones, mediante el acuerdo previo por mayoría de dichos patronos y obreros.

3.ª Si solamente existiese Asociación general o especial de patronos, pero no de obreros, o viceversa, el pacto se celebrará entre los representantes de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de los individuos del gremio, ramo u oficio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayoría de la clase no asociada designada por mayoría en la reunión que a tal efecto celebre ésta, convocada por el Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo.

4.ª En aquellas localidades en que no existan Asociaciones patronales ni obreras, los pactos se celebrarán por las representaciones de las mayorías respectivas de los obreros y patronos del gremio, ramo u oficio de que se trate, designadas en la misma forma que en la regla anterior, en reunión convocada al efecto. Si su número fuese tan reducido que permitiese consultar su opinión en conjunto, podrá el Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo convocar a los interesados en el pacto y autorizar éste, previo informe de dicha Delegación local, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

5.ª De todos los pactos se remitirá una copia a la Inspección de Trabajo y tres a la Delegación local, la que conservará una de ellas y remitirá las otras al Consejo de Traba-

jo y a la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

6.ª Los Alcaldes, previo informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, donde este organismo exista, podrán acordar la suspensión total o parcial de los pactos de que se trata, por causa de orden público, y por término máximo de veinte días, dando cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Si éste confirmase la suspensión dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de la misma, se entenderá definitiva. Si no fuese confirmada en dicho plazo, el pacto se reputará subsistente.

7.ª En los casos en que el Ministro confirmare o acordare directamente la suspensión por motivos de orden público, por plazo superior al indicado de veinte días, se incoará expediente de nulidad del pacto, que se resolverá previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Si no fuese declarada la nulidad en el término de dos meses, a contar de la fecha de la suspensión, se entenderá ésta levantada de derecho.

8.ª El Consejo de Trabajo y sus Delegaciones, bien de oficio, bien a instancia de parte, podrá proponer la nulidad total o parcial de los pactos relativos al descanso dominical, por ilegalidad de sus cláusulas.

9.ª La nulidad de los pactos por motivos distintos a los expresados en los números anteriores, podrá ser motivo de reclamación conforme a la ley de Tribunales industriales.

Artículo 53. A las mismas reglas especificadas en los artículos precedentes habrán de ajustarse todos los pactos autorizados por este Reglamento.

Artículo 54. Cuando exista Comité Paritario legalmente constituido de un gremio, ramo u oficio, dicho organismo estará subrogado en la facultad que el Decreto-ley y el presente Reglamento reconoce a las representaciones autorizadas de los elementos patronales y obreros del respectivo gremio para pactar la regulación y ampliación del descanso dominical.

Artículo 55. En todos los casos en que el Decreto-ley y el presente Reglamento reservan a los pactos entre los elementos patronales y obreros la aplicación de sus preceptos, y no hubiese acuerdo en los Comités Paritarios ni de las representaciones autori-

zadas de aquellos elementos, corresponderá resolver a las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, salvo lo previsto en el artículo 24.

Artículo 56. Todos los pactos que se celebren conforme a las prescripciones de este Reglamento y, en su caso, los acuerdos de los Comités Paritarios o de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, serán obligatorios para todo el gremio, ramo u oficio de que se trate.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá acordarse un régimen distinto para los establecimientos de poblados anejos o de barriadas extremas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo dichos poblados o barriadas estén bien delimitados, de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrán concederle las Delegaciones a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada, y previa autorización de las Asociaciones del gremio que existan legalmente en el término municipal.

Artículo 57. Las incidencias a que dé lugar la aplicación de los pactos serán resueltas por la Delegación local del Consejo de Trabajo.

Artículo 58. De los acuerdos de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, en relación con los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento, podrá recurrirse en el plazo de un mes ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 59. Contra los acuerdos de los Comités Paritarios cabrán los recursos que determina el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional.

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES

Artículo 60. Las infracciones que se cometieren relativas al cumplimiento del Decreto-ley y de este Reglamento, serán corregidas conforme a las disposiciones del apartado 2.º del artículo 246 del Código de Trabajo.

### ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Se respetarán las excepciones especiales o temporales del descanso en domingo declaradas de Real orden hasta el presente, por razón de parajes en determinadas poblaciones o de épocas o temporadas, o de días determinados o de fiestas tradicionales, o para determinadas operaciones, en los términos estrictos de la declaración, y sin perjuicio de la observancia de las disposiciones pertinentes del Decreto-ley y de este Reglamento.

2.º Asimismo se respetarán por el tiempo de su duración los pactos actualmente en vigor para la regulación del descanso dominical, siempre que no se opongan a lo preceptuado en el Decreto-ley y en el presente Reglamento.

3.º Será obligatoria para el Estado de la provincia y el Municipio la observancia de las disposiciones del Decreto-ley y de este Reglamento.

Madrid, 17 de Diciembre de 1926.—Aprobado por S. M., Eduardo Aunós Pérez.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 22 del Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 30 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de menestra y utensilios con destino a los acogidos en el primer departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de Enero de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano  
(E.—2)

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO PLENO DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL ACTUAL EJERCICIO ECONÓMICO SEMESTRAL

### Sesión ordinaria del día 4

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Consignar en acta la más enérgica protesta de todos los señores Concejales que forman la Corporación municipal por las indignas calumnias de que hacía tiempo se había hecho objeto al dignísimo señor Alcalde Presidente, excelentísimo señor Conde de Vallellano.

Sometido nuevamente a votación el acuerdo de la Comisión municipal Permanente disponiendo la separación de un Arquitecto municipal, como consecuencia de expediente y habiendo recaído 24 votos en pro y 31 en contra de la separación del indicado técnico, y no habiendo reunido número suficiente de votos favorables para adoptar acuerdo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general, se acordó, que, siendo ésta la segunda votación recaída sobre el mismo asunto sin haberse podido adoptar acuerdo por insuficiencia en el número de votos conformes, se elevará consulta a la Dirección general de Administración local, ya que el caso no estaba previsto en el Estatuto Municipal.

Aprobar el proyecto del trazado de urbanización de la zona Norte del Ensanche, comprendido entre las calles de Cea Bermúdez y Diagonal y el Parque urbanizado de la Compañía Metropolitana.

Consignar en el vigente presupuesto ordinario de gastos del Interior y bajo el capítulo VIII, artículo 1.º de la partida «Material», un nuevo concepto, el 268 bis, que se entenderá

redactado en la siguiente forma: «Para el sostenimiento de los automóviles del servicio de urgencia a domicilio de la Beneficencia municipal, 25.000 pesetas», habilitándose este crédito mediante transferencia de dicha cantidad al nuevo concepto del remanente de 143.528,51 pesetas que resultó de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1925-26.

Suplementar en 10.875 pesetas la partida de 1.125 consignada en el capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 318 del vigente presupuesto ordinario del segundo semestre de 1926, para harinas y azúcares con destino a la Institución municipal de Puericultura, obteniéndose la expresada cantidad mediante aplicación de la misma al concepto indicado del remanente de pesetas 143.528,51 que resultó de la liquidación del presupuesto de 1925-26.

Restablecer la gratificación de 2.500 pesetas a favor del Jefe de Administración que desempeñe las funciones de Oficial Mayor de Secretaría; que por lo que respecta al presupuesto en ejercicio y por tratarse de un semestre, se habilite el crédito extraordinario en el capítulo VI, artículo 1.º, concepto 141 del presupuesto, para satisfacer la expresada gratificación, redactándole en la siguiente forma: «Asignación, en concepto de aumento de sueldo a efectos pasivos, al Jefe de Administración que desempeñe las funciones de Oficial Mayor de la Secretaría, 1.250 pesetas», que se obtendrá, mediante transferencia de igual suma, del capítulo XVII, Imprevistos, del vigente presupuesto de gastos, y que se tenga presente a efectos de incluir las 2.500 pesetas en el capítulo correspondiente del presupuesto ordinario para el año de 1927.

Designar para ocupar el cargo de Vocal de la Fundación Aguirre al señor Concejal D. Manuel Bofarull, como consecuencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública fecha 29 del pasado, en la que se dispone, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, se amplíe la constitución de la Junta de Patronatos de dicha Fundación.

Aprobar los pliegos de condiciones para proceder a la subasta del suministro de plomo trabajado en las zonas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con destino al Servicio de Aguas Potables y Residuarías y al de Parques y Jardines.

Aprobar los pliegos de condiciones para proceder a la subasta de suministro de tuberías de hierro fundido y piezas especiales en las zonas del Interior, Ensanche y Extrarradio, con destino al Servicio de Aguas Potables y Residuarías.

Anular la subasta convocada para la adquisición de un horno crematorio sistema «Kori», y la desestimación de la reclamación formulada por la Casa «Metzger» de que se adquiriera por contrato directo con dicha representación, como concesionaria de la referida marca, puesto que el propósito del Concejo es obtener, por medio de la concurrencia, las mayores ventajas, tanto en lo que a garantía de los aparatos se refiere, como a lo que a la parte económica pueda afectar; y que se acuerde establecer una nueva subasta para la adquisición del horno crematorio, sin sujeción a sistema determinado, con una cabida de 1.000 kilogramos y por el precio tipo de 19.000 pesetas, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones de la anterior subasta que no ha tenido efecto,

suprimiendo en ellos la palabra «Kori» y con cargo al crédito que oportunamente fué habilitado a estos fines.

Proveer, mediante concurso, una plaza vacante de Profesor de quinta clase de la Banda Municipal, dotada en presupuesto con el haber anual de 3.000 pesetas.

Satisfacer a D. Leopoldo Fontañá la suma de 22.128,80 pesetas, importe de una parcela que se le expropia para vía pública en la calle del General Pardiñas, de 553,01 metros cuadrados, tasados al precio de 40 pesetas uno por el Arquitecto municipal, en efectivo metálico, por no existir Cédulas disponibles al efecto y cuando por turno corresponda.

Allanarse a la providencia gubernativa por la que se valora la finca número 18 de la calle de Apodaca en la cantidad de 39.895,80 pesetas, que es necesario expropiar para llevar a cabo la obra de urbanización de la zona que circunda el edificio del antiguo Hospicio.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Gas Madrid, contra acuerdo del Ayuntamiento Pleno, relativo a la construcción de galerías subterráneas con destino al alojamiento de servicios públicos y otros extremos, confirmándose, por tanto, en todas sus partes el acuerdo recurrido.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Presidente de la Sociedad general de Edificación Urbana, constructora de la Ciudad Jardín de Prensa y Bellas Artes, contra acuerdo municipal recaído en el concurso abierto para conceder anticipos reintegrables a las Cooperativas de Casas baratas y económicas.

Interponer recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Provincial, contra resolución dictada por el administrativo Provincial en recursos entablados por la Compañía Telefónica Nacional de España, contra acuerdo de la Corporación denegatorio de las solicitudes de exención de arbitrios relativos a los establecimientos que dicha Compañía tenía el propósito de realizar para construir una línea de postes en varias calles de esta Capital, y por cuya resolución se declara el derecho que asiste a la precitada Compañía a la exención de arbitrios por las obras que realice de instalación de postes en las mencionadas calles.

Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra fallo del administrativo de la provincia en reclamación formulada contra el arbitrio de *plus valia* que gravó la transmisión de un solar situado en las calles del Príncipe de Vergara y Juan Bravo, y por cuyo fallo se declara no haber lugar a la exacción de dicho arbitrio y con derecho al interesado a la devolución de lo satisfecho.

Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra fallo del administrativo de la provincia en reclamación formulada por la Sociedad Unión Española de Fábricas de Abonos de productos químicos y superfosfatos contra el arbitrio sobre licencia de apertura, y por cuyo fallo se declara que dicha Sociedad no está obligada al pago del citado arbitrio por el local que ocupa en el piso bajo de la casa número 73 de la calle de Alcalá.

Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, contra fallo del administrativo de la provincia estimatorio de la reclamación formulada por D. Juventino Morales Lahoz, contra denuncia



de la red actual y de las relaciones económicas del Ayuntamiento con las Empresas concesionarias, quedando pendiente de resolución para la sesión siguiente,

*Sesión ordinaria del día 6*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuó la discusión del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente sometiendo el proyecto de convenio para la ordenación de las reversiones de las líneas de tranvías, establecimiento de un régimen de explotación de la red actual y de las relaciones económicas del Ayuntamiento con las Empresas concesionarias, quedando pendiente de resolución para la sesión siguiente.

(Continuará)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Pérez Ruiz (Miguel), domiciliado últimamente en la calle de Preciados, número 40, piso segundo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración, en causa por estafa, bajo el número 300 de 1926, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—2)

Robles Gujio (José), hijo de Fructuoso y de Juliana, natural de Ceniceiros (Ávila), de estado soltero, profesión fundidor, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en la calle de Rodas, número 7, patio, procesado por hurto, sumario número 379 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de don Rafael López de Pando, para responder a los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 4 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—3)

Rojas (José), domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por robo, instruida por dicho Juzgado bajo el número 774 de 1926.

Madrid, 28 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—4)

Martín Luis (Bernardino), natural de Toro, de estado soltero, profesión cocinero, de dieciocho años, hijo de Teodoro y María, domiciliado últimamente en la calle del Marqués de Viana, número 8 (Tetuán de las Victorias), procesado por estafa, en causa 285 de 1926, comparecerá, en término

de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

Mariano Rodrigo

(B.—5)

Cabello Vaquero (Luis), natural de Puente del Arzobispo (Toledo), de estado soltero, profesión ebanista, de diecisiete años, hijo de Luis y de Francisca, domiciliado últimamente en la calle de las Pozas, número 4, procesado por hurto en sumario número 747-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte y Secretaría de D. Rafael López de Pando, con objeto de llevar a efecto su prisión decretada por la Audiencia en dicho sumario.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.

El Secretario,

P. S.

José Hurtado

Mariano Rodrigo

(B.—6)

#### LATINA

En los autos promovidos por doña Piedad Díaz López, declarada pobre en sentido legal, contra su marido D. Luis Rispa y Conchuela, sobre ejecución para efectos civiles de sentencia de divorcio dictada por el Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis de Madrid-Alcalá, se ha dictado el siguiente

#### Auto:

Resultando de un testimonio expedido en 17 de Noviembre último por D. Ildefonso Alonso de Prado, Notario Mayor del Provisorato y Vicaría General del Obispado de Madrid-Alcalá, con referencia a los autos sobre divorcio tramitados a instancia de doña Piedad Díaz López, contra su marido D. Luis Rispa y Conchuela; que dicho Tribunal, por sentencia de 27 de Julio del corriente año, que quedó firme y ejecutoria por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, concedió a doña Piedad Díaz López, como cónyuge inocente, divorcio por cinco años *quoad thorum et cohabitacionem* contra su marido D. Luis Rispa Conchuela, culpable del delito de servicia, y condenó, además, al demandado al pago de las costas:

Resultando que el Procurador don Mariano García Bustelo, en nombre de doña Piedad Díaz López, que está declarada pobre en sentido legal, en escrito de 6 del actual, que por reparto correspondió a este Juzgado y Secretaría del que refrenda, solicita que se ejecute la relacionada sentencia de divorcio; disponiendo: 1.º La separación de los cónyuges y cancelación del depósito provisional que la demandante tiene constituido para seguir el divorcio, librando para ello exhorto al Juzgado de la Universidad, Secretaría del Sr. González Bernabé; 2.º Decretar la separación de bienes del matrimonio de doña Piedad Díaz con su esposo D. Luis Rispa, declarando, en su consecuencia, que ha quedado disuelta la sociedad de gananciales del mismo matrimonio y que ha perdido el demandado la administración que pudiera corresponderle de los bienes de la mujer, y 3.º Decretar que dicha sentencia de

divorcio se anote al margen de la partida de matrimonio, librando para ello la oportuna carta orden al señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte:

Considerando que según el artículo 82 del Código Civil, la sentencia firme de divorcio se presentará al Tribunal ordinario para solicitar su ejecución en la parte relativa a los efectos civiles, sin que sea necesario seguir procedimiento contencioso, bastando solo la presentación y solicitud de ejecución con arreglo a las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de Noviembre de 1916 y 7 del mismo mes de 1921, y, por consiguiente, en cumplimiento de tales disposiciones, debe dictarse la resolución que determina el artículo 73 del mismo Código, para los efectos que este precepto señala.

En ejecución de la sentencia de divorcio de que se ha hecho mérito y como efectos civiles de la misma, se declara: 1.º La separación de los cónyuges D. Luis Rispa y Conchuela y doña Piedad Díaz López, quedando, por tanto, sin efecto el depósito de ésta constituido por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, al cual se participe por medio del oportuno oficio para que dicte la resolución y practique las diligencias consiguientes para la ineficacia e invalidez de tal depósito; 2.º La separación de bienes del matrimonio D. Luis Rispa con doña Piedad Díaz, quedando en su consecuencia disuelta la sociedad de gananciales del mismo matrimonio y declarando que ha perdido el marido la administración que pudiera corresponderle de los bienes de la mujer, y 3.º Que dicha sentencia de divorcio se anote en el Registro Civil del distrito de la Inclusa de esta Corte, donde se halla inscrito el matrimonio de dichos señores, en 12 de Mayo de 1918, en acta número 133, al folio 127 del libro 50 de matrimonios, librando al efecto la oportuna orden con testimonio de lo necesario al señor Juez municipal de dicho distrito, para que con sujeción a las prescripciones legales vigentes aplicables a la materia, realice dicha anotación-inscripción, realizándose todo lo acordado una vez que sea firme este auto, que se notifique al D. Luis Rispa Conchuela, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, por cédulas edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, remitiéndolas a tal efecto con los oportunos oficios a los señores Administradores de dichos periódicos oficiales, y a su tiempo expidase también y entréguese a doña Piedad Díaz testimonio de este proveído a los efectos oportunos, entendiéndose que todo lo decretado es por el tiempo que el Tribunal Eclesiástico fija en su sentencia.

El señor D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo mandó y firma en Madrid a 28 de Diciembre de 1926, de que yo el Secretario doy fe.—José Temes Nieto.—Ante mí: Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a D. Luis Rispa y Conchuela, mediante a desconocerse su domicilio y paradero, expedido la presente para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid a 28 de Diciembre de 1926.

El Secretario,  
Juan García Inés

(A.—1)

## PALACIO

Fernández Mendiola (Apolinar), natural de Cudillero (Oviedo), hijo de Salas y de Adelaida, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en el callejón de San Alberto, número 3, procesado por estafa, bajo el número 299 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Licenciado D. Guillermo Pérez Herrero, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de llevar a efecto su prisión provisional, acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de Enero de 1927.

El Secretario,  
P. S.

Fernando Merino

Antonio Falcón

(B.—1)

## PARQUE DE SANIDAD MILITAR

### ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque un generador de vapor con las características que estarán de manifiesto en este Parque hasta el día 10 del actual, se hace presente al público para que el que desee pueda presentar ofertas del mismo hasta el día 10 del actual, indicando en las mismas plazo para su entrega. El importe del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de Enero de 1927.

El Director,  
Venancio Plaza

(E.—3)

## Ayuntamientos

### VALDEAVERO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Valdeavero, 12 de Diciembre de 1926.

El Alcalde

Cesáreo de la Riva

(Núm. 3.623.)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

Calle del Clavel, 3, Madrid

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202